

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Anulada por este Gobierno la adjudicacion hecha á D. Fermin Aguilera, vecino de Madrid, de los acopios para la reparacion de la seccion tercera de la carretera de Gallur á Sangüesa, por no haber otorgado el adjudicatario la correspondiente escritura de fianza en término legal, y dispuesto por la Direccion general de Obras públicas que se proceda al anuncio de la segunda subasta, este Gobierno ha acordado señalar el día 11 del próximo Abril, en el local de costumbre, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de dicha subasta y adjudicacion en su caso de los mencionados acopios para la reparacion del firme de la seccion tercera de la carretera de Gallur á Sangüesa por el mismo tipo de contrata de 19.058 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos

de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrojándose al modelo adjunto, y consignando previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 de su presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel por el tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prevenidos en la Instruccion.

Los gastos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 22 de Marzo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion de la seccion tercera de la

carretera de Gallur á Sangüesa, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposicion escrita en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se desechará toda proposicion en que no se exprese determinada la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto equivalente al de la sal.

CIRCULAR.

Con disgusto ha observado esta Administracion que muchos Ayuntamientos de la provincia, sin embargo de las circulares publicadas en este periódico oficial, no han presentado los padrones y listas cobratorias para la exaccion en el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de sal, y que otros lo han hecho con defectos tan esenciales, que ha sido necesario devolverles esos documentos para su inmediata rectificacion.

Tal demora y falta de estudio por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos llamados á llenar servicio tan importante de la Ley é Instruccion de 31 de Diciembre último, así como de la circular de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, publicada en el Bole-
tin núm. 12, correspondiente al 14 de Enero próximo pasado, ha paralizado y paraliza la marcha regular y ordenada de las operaciones de esta Administracion, irrogándose con ello perjuicios á los intereses del Tesoro; y como esto en manera alguna puede ni debe tolerarlo, tanto más cuanto que, agotados todos los medios persuasivos, los Ayuntamientos no han secundado sus deseos, que no son otros que el cumplimiento de los deberes que les imponen las disposiciones legales citadas, preciso le será proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopcion inmediata de las medidas coercitivas con que ya se hallan conminadas las Corporaciones municipales merosas. Sin embargo, y deseando esta Administracion obviar á los Ayuntamientos toda clase de dificultades para la práctica del servicio de que se trata, y evitarles los dispendios que siempre lleva consigo el procedimiento de apremio, ha acordado que en la redaccion de los padrones y listas cobratorias se atemperen á las reglas siguientes:

1.^a Los padrones y listas cobratorias se formarán y remitirán por duplicado á esta Administracion en el término improrogable de cinco dias, reintegrando ambos documentos en papel de oficio si se escribiesen en comun ó impreso.

2.^a Los contribuyentes se figurarán tanto en los padrones como en las listas cobratorias por orden alfabético de apellidos.

3.^a Si la forma de los impresos de que se han provisto los Ayuntamientos se adoptase á que en un mismo padron puedan figurar los contribuyentes por los tres conceptos de territorial, subsidio y alquileres, tanto el líquido imponible como las cuotas que correspondan á cada uno vendrán sumadas con la debida separacion, así como el importe del semestre y trimestre.

4.^a La lista cobratoria será general por los tres conceptos del padron ó padrones, figurando únicamente en ella con la cuota mayor que le corresponda al contribuyente que á la vez lo sea por dos ó los tres conceptos, en cuya lista se consignarán cinco casillas con los epígrafes siguientes: «Número de orden» «Apellidos y nombres de los contribuyentes.» «Concepto por que contribuyen.» «Cuota que le corresponde al semestre.» «Importa el trimestre.»

5.^a Autorizados los Ayuntamientos por la disposicion primera de las transitorias de la ley de 31 de Diciembre último, que tubiesen arbitrados recargos sobre la sal, para imponer sobre las cuotas de dicho impuesto durante el segundo semestre de 1881-82, la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuesta para el citado período, los que se encuentren en ese caso, harán la correspondiente derrama en los respectivos padrones; pero sin excederse del límite que corresponda al citado semestre, acompañando para justificar ese derecho certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que se copiará íntegra la Real orden autorizando el arbitrio, y se consignará la cantidad presupuesta únicamente por sal para el segundo semestre del año económico de 1881-82, debiendo tener presente que sin esos requisitos, esta Administracion no aprobará los enunciados padrones.

6.^a Los Ayuntamientos que, estando facultados para arbitrar recargos sobre el nuevo impuesto á tenor de las prescripciones legales citadas en la regla anterior, hagan uso de ese derecho, el importe de los recargos lo consignarán en casilla separada de las cuotas del Tesoro, tanto en los padrones como en las listas cobratorias, en las que se distinguirán por el semestre y trimestre las cantidades repartidas por ambos conceptos.

7.^a En los padrones por territorial y subsidio se consignará respectivamente como líquido imponible la riqueza anual y las cuotas semestrales de los repartos y matrículas ultimamente aprobadas, exceptuando á los contribuyentes que por uno ú otro concepto paguen cuotas menores de 5 pesetas anuales.

8.^a Para la imposicion de las cuotas por territorial servirán de tipo 90 céntimos ó 120 por 100 al semestre segun que los Ayuntamientos hayan ó no cumplido con las prescripciones del art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, debiendo advertir que, aunque los Municipios hayan presentado las cédulas declaratorias de la riqueza, si éstas no han sido aprobadas, tienen que contribuir para este impuesto

con el 2'40 por 100 anual, ó sea el 1'20 al semestre.

9.^a Siendo el tipo legal para la exaccion del impuesto de que se trata por cuotas de la contribucion industrial y de comercio el 12 por 100 anual, y disponiéndose en la regla 7.^a que la riqueza que ha de servir de base sea el importe de las cuotas semestrales, es obvio que la liquidacion ha de practicarse á razon del mismo 12 por 100 que es el equivalente al seis si dicha riqueza fuese anual, por tratarse únicamente de un semestre.

10. A los padrones se acompañará certificacion de haber estado expuestos al público por el término de tres dias, sin que se presentare reclamacion alguna, remitiendo en caso contrario las que se hayan producido informadas por los Ayuntamientos, de conformidad á lo prescrito en el art. 12 de la Instruccion de 31 de Diciembre último.

Con las anteriores y precisas instrucciones, esta Administracion se promete de los Ayuntamientos que, venciendo las dificultades que hasta el dia se les han presentado, llenarán el servicio que les compete en el término improrogable de cinco dias; pues de lo contrario, segun queda expuesto y por sensible que le sea, no podrá prescindir de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las medidas coercitivas necesarias contra las Corporaciones municipales que, sordas á las excitaciones que les ha dirigido, no secunden los deseos de esta Oficina.

Zaragoza 27 de Marzo de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.

SECCION SEXTA.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal, repartido á todo contribuyente por territorial, subsidio y alquileres, que les corresponde segun reglamento para el segundo semestre del actual año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, para su revision el que lo desee.

Vierlas 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, D. S. O., Juan Monge, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1882 á 1883, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal.

Cimballa 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Romero.—D. S. O., Higinio Gutierrez, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de los años económicos de 1872 á 73, y siguientes al 80 inclusive, se hallan de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por el término prefijado por la ley municipal vigente y á los efectos de la misma.

Mianos 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Latiesa.

Desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el dia 6 de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año actual, siendo requisito indispensable la presentacion del documento que así lo acredite.

Asimismo se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 á 81 por término de 15 dias.

Alforque 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Isidro Salinas.—El Secretario, Rafael Lisbona.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1882-83, previa la correspondiente exhibicion de documentos públicos incritos en el Registro de la Propiedad.

Sigüés 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Ustarroz.—Por O., el Secretario, Mariano Lacambra.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto del impuesto de sal por territorial y subsidio, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 82, dentro del cual los vecinos y terratenientes podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Bujaraloz 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Uson.—El Secretario, Ignacio Pallarés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 10 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, presentando al efecto los títulos de adquisicion, sin cuyo requisito no se verificará ningun tras-paso.

Alborge 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Félix Laborda.—D. S. O., Mariano Ferrer, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, se admitirán por término de 15 dias, contados desde hoy, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas en el año corriente, las cuales se hallarán debidamente justificadas.

Mesones 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde ejerciente, Francisco Marco.

COMPARACION ENTRE LAS ANTIGUAS Y NUEVAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

TARIFA DE PATENTES.—PRIMERA DIVISION.

(CONCLUSION.)

Número actual.	Número antiguo.	NOMBRES DE LAS INDUSTRIAS.	CUOTA de la Tarifa anterior.	Recar-gos.	Suma de la cuota de la Tarifa anterior y re-cargos.	CUOTA de la Tarifa vigente.	DIFERENCIA de más.	DIFERENCIA de menos.
CLASE 1.ª								
1.º	»	Médicos del Ejército y Armada.....	Concepto nuevo.					
2.º	»	Veterinarios de regimiento.....	Concepto nuevo.					
3.º	70, tarifa 2.ª	Espectuladores ó tratantes en ganado:						
		Los de asnal.....	20	6	26	23	»	3
		Los de caballar.....	125	37.50	162.50	144	»	18.50
		Los de cerda.....	125	37.50	162.50	150	»	12.50
		Los de cabrío.....	50	15	65	60	»	5
		Los de lanar.....	50	18	78	100	22	
		Los de mular.....	125	37.50	162.50	144	»	18.50
		Los de vacuno.....	125	37.50	162.50	144	»	18.50
CLASE 2.ª								
1	1, clase 1.ª	Alquiladores de trajes de máscaras.....	30	9	39	35	»	4
2	1, clase 2.ª	Buñoleras en tienda.....	20	6	26	35	9	
3	4, clase 1.ª	Casas de pupilos ó de huéspedes.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
4	2.ª division.	Castradores.....	10	1.50	11.50	35	23.50	
5	D. 11 Oct. 76.	Cazadores de oficio.....	20	3	23	35	12	
6	5, clase 1.ª	Constructores de pozos.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
7	6, id.	Chalanes ó corredores de ganado.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
8	7, id. reformado.	Charolistas en maderas.....	30	9	39	35	»	4
9	R. O. 15 Enero 78.	Elaboradores de obra en caballo etc.....	30	7.50	57.50	35	»	22.50
10	8, 1.ª y 9, 2.ª	Picadores y domadores de caballos.....	50	15	65	35	»	30
11	9, 1.ª, 15, 2.ª	Puestos para la venta de plantas etc.....	30	9	39	35	»	4
12	O. 10 Set. 74.	Puestos al aire libre para la venta de tripas etc.....	25	7.50	32.50	35	2.50	
13	6, 2.ª division.	Revendedores de billetes de teatros.....	30	9	39	35	»	4
14	10, clase 1.ª	Tiendas de fósforos y papel de fumar.....	30	9	39	35	»	
15	11, clase 1.ª	Vendedores al por menor y al aire libre de vinos y aguardientes del país.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
16	12, clase 1.ª	Idem id. de pescados frescos etc.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
CLASE 3.ª								
17	»	Idem de carnes frescas al por menor en los días de ferias y mercados.....	Concepto nuevo.					
18	13, clase 1.ª	Idem de aves y caza menor.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
19	14, clase 1.ª	Idem de tocino fresco y salado.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
20	15, clase 1.ª	Idem de pan en tienda etc.....	30	4.50	34.50	35	0.50	
21	16, clase 1.ª	Idem en tienda, de aves ó pájaros de jaula.....	30	9	39	35	»	4
22	17, clase 1.ª	Idem que no sea tienda de quincalla y bisutería.....	30	9	39	35	»	4

1	2, clase 2.ª	Cartoneros, cedaceros y cesteros.....	20	6	26	24	»	2
2	3, clase 2.ª	Colchoneros sin venta de jergones hechos etc.....	20	6	26	24	»	2
3	4, clase 2.ª	Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas	20	6	26	24	»	2
4	5, clase 2.ª	Idem y vendedores de bastones en portal.....	20	6	26	24	»	2
5	6, clase 2.ª	Corraleros.....	20	6	26	24	»	2
6	»	Cotilleros y corseteros en portal.....	20	6	26	24	»	2
7	8, clase 2.ª	Chamarleros ó vendedores de trastos viejos.....	20	6	26	24	»	2
8	O. 15 Enero 76.	Elaboradores de obras en caballo.....	30	9	39	24	»	15
9	11, clase 2.ª	Hornos de cocer pan, sin venta.....	20	6	26	24	»	2
10	12, clase 2.ª	Janileros con tienda ó puesto fijo.....	20	6	26	24	»	2
11	»	Pasamaneros en portal.....	20	6	26	24	»	2
12	1, clase 2.ª	Puestos de buñuelos en calles y plazas.....	20	6	26	24	»	2
13	13, clase 2.ª	Robavejeros y los que tratan en retales.....	20	6	26	24	»	2
14	14, clase 2.ª	Subalquiladores de habitaciones para juntas.....	20	6	26	24	»	2
15	16, clase 2.ª	Vendedores en cajones ó barracas, de café, etc.....	20	6	26	24	»	2
16	17, clase 2.ª	Idem de leche en puesto fijo.....	20	6	26	24	»	2
17	18, clase 2.ª	Idem de obleas y barquillos.....	20	6	26	24	»	2
18	19, clase 2.ª	Idem de cajas ordinarias de carton.....	20	6	26	24	»	2
19	20, clase 2.ª	Idem de hierro viejo, trapo ó papel usado.....	20	6	26	24	»	2
20	21, clase 2.ª	Idem de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puestos fijos.....	20	6	26	24	»	2
21	22, clase 2.ª	Idem ó componedores en portal, de anteojos.....	20	6	26	24	»	2
22	23, clase 2.ª	Idem en portal, de corsés, fajas etc.....	20	6	26	24	»	2
23	24, clase 2.ª	Idem al por menor en portal que no sea tienda, de papel para cartas, plumas etc.....	20	6	26	24	»	2
SEGUNDA DIVISION.—INDUSTRIAS EN AMBULANCIA.								
1	1 antiguo.	Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres etc.....	25	7.50	32.50	50	17.50	
2	111, tarifa 2.ª	Porteadores en caballería.....	Variada la base de contribucion.					
3	2 y 3 refundidos.	Capitanes ó patrones de buques que venden géneros ó productos del país ó extranjeros.....	Idem id. id.					
4	4 antiguo.	Comisionistas en pedrería fina ó relojes.....	150	45	195	172	»	23

Número actual.	Número antiguo.	NOMBRES DE LAS INDUSTRIAS	CUOTA de la Tarifa anterior.	Recar-gos.	Suma de la cuota de la Tarifa anterior y re-cargos.	CUOTA de la Tarifa vigente.	DIFERENCIA de más.	DIFERENCIA de menos.
5	5 antiguo.	Comisionistas en tejidos, quincalla etc.	120	36	156	138	»	18
6	R. O. 12 Feb.º 80.	Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos etc.	120	36	156	138	»	18
7	7segundadivision	Tratantes en pieles sin curtir.	20	6	26	23	»	3
8	6, clase 2.ª	Vendedores de azúcar, bacalao etc.	30	9	39	35	»	4
9	7, clase 2.ª	Vendedores de cueros al pelo.	15	4.50	19.50	20	0.50	»
10	8, clase 2.ª	Vendedores de chocolate.	20	6	26	23	»	3
11	9, clase 2.ª	Vendedores de estampas.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
12	10, clase 2.ª	Vendedores de galones, cordones etc.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
13	11, clase 2.ª	Vendedores de jerga, cordales etc.	15	4.50	19.50	20	0.50	»
14	12, clase 2.ª	Vendedores de hierro ó acero en plancha.	45	13.50	58.50	52	»	6.50
15	13, clase 2.ª	Vendedores de juguetes ó baratijas.	10	3	13	12	»	1
16	14, clase 2.ª	Vendedores de carbon y otros combustibles.	15	4.50	19.50	20	0.50	»
17	15, clase 2.ª	Vendedores de libros nuevos ó usados.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
18	16, clase 2.ª	Vendedores de lino, cañamo ó estopa.	10	3	13	12	»	1
19	17, clase 2.ª	Vendedores de loza, porcelana ó cristal.	25	7.50	32.50	28	»	4.50
20	18, clase 2.ª	Vendedores de objetos de platería.	70	21	91	80	»	11
21	0. 23 Oct. 76	Vendedores de joyería ó platería.	230	69	299	230	»	69
22	19, clase 2.ª	Vendedores de objetos de perfumería.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
23	20, clase 2.ª	Vendedores de obra de ferreteria.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
24	21, clase 2.ª	Vendedores de obra de guarnicionero.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
25	22, clase 2.ª	Vendedores de obra de hojalatería etc.	15	4.50	19.50	18	»	1.50
26	23, clase 2.ª	Vendedores de paño basto, mantas etc.	50	15	65	58	»	7
27	24, clase 2.ª	Vendedores de pólvora.	20	6	26	23	»	3
28	25, clase 2.ª	Vendedores de quincalla.	25	7.50	32.50	28	»	4.50
29	26, clase 2.ª	Vendedores de sal al por menor.	30	9	39	34	»	5
30	27, clase 2.ª	Vendedores de sal en las estaciones.	100	30	130	115	»	15
31	28, clase 2.ª	Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos	15	4.50	19.50	18	»	1.50
32	»	Vendedores de aceite mineral con carros ó caba-llerías.	Concepto nuevo.					
33	8, 2.ª division.	Vendedores de jamones y embutidos.	25	7.50	32.50	28	»	4.50
34	9, 2.ª division.	Vendedores de pan.	20	6	26	23	»	3
35	10, 2.ª division.	Vendedores de leche de vacas, cabras u ovejas.	20	6	26	23	»	3
36	29, clase 2.ª	Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda, etc.	75	22.50	97.50	86	»	11.50
37	30	ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES EN AMBULANCIA.	20	6	26	23	»	3
38	32	Coluμπios verticales, giratorios etc.	50	15	65	58	»	7
39	33	Expositores de fieras y animales raros etc.	50	15	65	58	»	7
		Idem de figuras de cera, teatros mecánicos, panto-mimas, etc.	325	10.50	45.50	40	»	5.50
40	34	Funciones de cuadros vivos.	50	15	65	58	»	7
41	35	Idem de volatines, titeres etc.	35	10.50	45.50	40	»	5.50
42	76, tarifa 2.ª	Juegos de billar romano y demás.	30	9	39	25	»	14
43	69, tarifa 4.ª	Tiros de pistola y demás armas de fuego.	55	16.50	71.50	25	»	46.50
44	36	FABRICACION DE AGUARDIENTE EN AMBULANCIA.	30	9	39	35	»	4

TABLA DE EXENCIONES.

Números y tarifa por que contribuyen.	CONCEPTOS.
2	EXENCIONES NUEVAS.
17	Autores dramáticos ó líricos
23	Dependientes de comercio y otras clases, con menos de 1.500 pesetas de haber anual.
	Fábricas establecidas con arreglo á la ley de aguas.
	INDUSTRIAS QUE CONTRIBUIAN Y SE HAN DECLARADO EXENTAS.
3	Cinco por 100 de derechos de obras dramáticas.
8	Bollerías en ambulancia.
10	Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
11	Idem de moneda en puestos ambulantes.
16	Compañías ambulantes de cómicos, títeres etc.
44	Quita-manchas en ambulancia.
1	AMPLIACION DE EXENCION.
	Al 25 por 100 el 20 que tenian de bonificacion los Abogados, Procuradores, Escribanos de Cámara y Relatores de las Audiencias por los negocios de pobres.

Las industrias comprendidas en los números 9 y 31 de la antigua tabla de exenciones se han llevado á contribuir á la tarifa 5.ª, segun consta ya en el correspondiente lugar de las concordancias relativas á dicha tarifa, y el núm. 33 se ha suprimido por considerarle dentro del núm. 37 de la tabla nueva. Las demás industrias relacionadas en ella figuraban ya en la anterior.

RESÚMEN.

Número de conceptos de las tarifas de subsidio que no sufren la más mínima alteración en las cuotas.	129
Idem que aumentan...	339
Idem que disminuyen...	475
Conceptos nuevos.	62
Idem suprimidos.	25
Idem que han variado de base en la tributación.	169
Idem que se han declarado exentos.	9
Idem cuya exención parcial se ha ampliado.	1
TOTAL.	1.209

Madrid 7 de Febrero de 1882.—Loren.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cariñena.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, se ha servido ordenar la citacion de Gregorio Barquero, natural de Villarquemado, provincia de Teruel, y residente últimamente en esta localidad, de la cual desapareció en 25 de Febrero último, para que el día 5 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á celebrar el juicio de faltas acordado con motivo de la denuncia presentada por la Guardia civil contra dicho Barquero, sobre ocupacion de una liebre en tiempo de veda.

Y para que sirva de citacion al referido Barquero, quien no ha podido ser habido, á pesar de las diligencias practicadas, expido la presente cédula en Cariñena á 27 de Marzo de 1882.—Silvestre Las Marías, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Valencia.

D. Ruperto Cañas y Roldan, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11:

Ignorándose el paradero del Sargento primero que fué de este cuerpo, Blas Gracia Mainar, natural de Ambel, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de estafa:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 20 de Marzo de 1882.—Ruperto Cañas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

**IMPORTANTE
A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.**

Coleccion de tablas simplificativas de inmenso trabajo y tiempo precioso para la formacion de padrones para el impuesto de sal y repartos de contribucion con los diferentes gravámenes y recargos municipales, dispuestos por las últimas leyes de Hacienda, y de utilidad para todos los pueblos. Los pedidos con su importe de 2 pesetas 50 céntimos en libranza sobre Calamocha ó en sellos de comunicaciones con un 5 por á D. Valeriano Herraiz, Secretario de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

IMPRESA DEL HOSPICIO.